

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá DC, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2019-00379

Teniendo en cuenta el desistimiento de las excepciones presentadas por la parte demandada (PDF 57), y el escrito coadyuvado de no condena en costas de la parte actora, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 316 del Código General del Proceso, y en virtud de lo consagrado en el numeral 3º del artículo 468 concordante con el artículo 440 *ibidem*, procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda, para lo cual cuenta con los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Bancolombia SA, asistido de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mayor cuantía contra el Patrimonio Autónomo Fideicomiso Trivento, representado por Acción Sociedad Fiduciaria SA.

2.- En auto de 19 de junio 2019 se decretó la orden de apremio, debidamente notificada a la parte demandada, quien dentro del término concedido formuló excepciones de mérito.

3.- Los bienes hipotecados identificados con las matrículas inmobiliarias N°50N-20763715, 50N-20763717, 50N- 20763731, 50N-20763736 y 50N-20763746, se encuentran debidamente embargados como consta en los certificados de tradición aportados por la parte actora, y que sirvieron para decretar su secuestro, comisionado mediante despacho N°024 (PDF 50).

4.- La sociedad demandada, por medio de su apoderado, en escrito coadyuvado por la parte ejecutante, desistió de las excepciones planteadas (PDF 57).

5.- De común acuerdo, en el referido escrito, las partes solicitaron que no hubiese condena en costas.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las excepciones presentadas por la parte demandada en el asunto de la referencia.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta de los inmuebles hipotecados, para que con su producto se pague el crédito.

TERCERO: SEGUIR adelante la ejecución por las sumas indicadas en el mandamiento de pago.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito, conforme lo previsto en el artículo 446 del estatuto procesal actual.

QUINTO: ABSTENERSE de condenar en costas.

SEXTO: REMITIR el expediente, en firme esta decisión, a los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de esta ciudad, en virtud del Acuerdo PSAA13-9984, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación
en el ESTADO ELECTRÓNICO N°76
fijado el 12 de AGOSTO de 2022 a la hora de las
8:00 A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

Car

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de998d7dae5405afa716bf397281d7f382461d12d393952aa166a10782d596c4**

Documento generado en 11/08/2022 08:29:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>